

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00924

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 4 DE DICIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas.

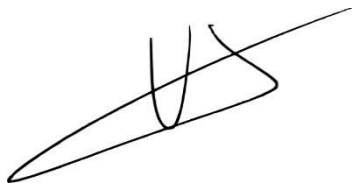
Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Le informo que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial de la parte actora, Doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones actuales.

Manizales, 11 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 8, 9, 10, 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024).

Sírvase proveer.

Manizales, 15 de enero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: INTERLOCUTORIO NRO. 038
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES –COOMEDUCAR
identificada con NIT.830.508.248-2
DEMANDADA: JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ GARCÍA CC. 16.090.043
RADICADO: 17001-40-03-012-2023-00924-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. y del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago en los términos solicitados.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES –COOMEDUCAR identificada con NIT.830.508.248-2** y en contra de **JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ GARCÍA CC. 16.090.043**, por las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré allegado con la demanda:

- 1.1. Por la suma de \$2.200.000 por concepto de capital insoluto de la obligación conforme se encuentra incorporado en el pagaré objeto de recaudo y conforme fue solicitado en la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co), desde el 10 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del CGP a la dirección física aportada; o conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico obrante en los anexos allegados (FERNANDOALVAREZ00M46@GMAIL.COM), haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. - **único canal habilitado para recibir memoriales**

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderada judicial para que custodien en debida forma, el original físico del pagaré base de la presente ejecución, con sus cartas de instrucciones y lo allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la entidad demandante a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS, que actúa a través del abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ (representante legal).

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de

Familia de Manizales, en la siguiente dirección:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c726100a2bbb93b16b725593baa253cf35102ea2667b7ec9249014eb130f1a18**
Documento generado en 15/01/2024 02:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>